



DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACION PERMANENTE CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE
REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 314 A DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
MATERIA DE JUSTICIA ALIMENTARIA.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto establecer en el Código Civil del Estado de Baja California Sur, que las pensiones alimenticias que se otorguen se fijen garantizando la dignidad y una vida decorosa a quien la reciba.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

***"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década y a raíz de la reforma constitucional de junio de 2011 en materia derechos humanos, la dignidad humana se ha constituido en condición esencial que debe prevalecer en nuestro sistema jurídico, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizarla y asumir la tarea de remover los obstáculos de cualquier orden que impidan su goce.

En este orden de ideas, es importante señalar que los artículos **4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **11** del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deriva el derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno.

Esta condición también debe prevalecer cuando se fijan las pensiones alimenticias, ya que las mismas sin duda deben dictarse atendiendo a la dignidad de la persona que ha de recibirla.

Sobre este tópico nuestro Máximo Tribunal, ya ha expresado en diversos criterios jurisprudenciales que la obligación de dar alimentos se debe considerar en un momento dado, dar lugar a aquella para resarcir el desequilibrio económico que suele presentar el cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Al respecto es importante establecer que el derecho a alimentos entre cónyuges, que encuentra su origen en la solidaridad familiar, desaparece al disolverse el matrimonio y, en cambio, ese derecho, después de la disolución, es precisamente en este momento en el que surge la obligación del Estado a través de los operadores de justicia el deber garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges cuando ocurre el divorcio.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, en lo conducente, señala:

"17. Protección a la Familia....

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo se adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos...

En relatadas consideraciones, si bien es cierto el texto actual del primer párrafo del artículo 314 A del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, estable que los Juzgadores para la fijación de los alimentos a lo ex conyugues, tomaran en cuenta la capacidad laboral del beneficiario, su edad, estado de salud y dificultades para colocarse u obtener ingresos de su profesión u oficio pero, sobre todo, la duración del matrimonio y la incapacidad derivada de la custodia de los hijos menores, según su edad, o de los incapacitados, atendiendo además a las necesidades del obligado.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"***

Al respecto, considero que para fortalecer dicho texto y sobre todo su propósito normativo, que debe completarse dicho texto agregando que el juzgador, a fin de lograr un equilibrio, deberá advertir cualquier cuestión de vulnerabilidad y desequilibrio económico que se presente en el caso en particular. También que, para cumplir con esta finalidad, el Juzgador en la fijación de los alimentos deberá considerar que estos garanticen una vida digna y decorosa para quien la reciba.

Finalmente es mi intención que, con esta modificación legislativa, se garantice para las mujeres y niños, así como cualquier persona que tenga derecho a recibir una pensión derivado de un divorcio, que la pensión que se le otorgue les garantice una vida digna.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 314 A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE JUSTICIA ALIMENTARIA.

Artículo Único. - Se **REFORMA** el primer párrafo del **314 A** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 314 A.- En el caso del divorcio unilateral sin causa, si los cónyuges no llegan a un acuerdo sobre los alimentos que debe recibir el progenitor que se ocupe de la custodia de los hijos, la duración y cuantía de este derecho las fijará el Juez, tomando en cuenta la capacidad laboral del beneficiario, su edad, estado de

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

salud y dificultades para colocarse u obtener ingresos de su profesión u oficio pero, sobre todo, la duración del matrimonio y la incapacidad derivada de la custodia de los hijos menores, según su edad, o de los incapacitados, atendiendo además a las necesidades del obligado **y toda cuestión de vulnerabilidad y desequilibrio económico entre las partes. En todos los casos la pensión que se fije por el Juez deberá garantizar una vida digna y decorosa para el acreedor alimentario.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*